

5917/23 944

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Alfredo Alonso Dejador

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Señorido
Se firmó el expediente en 27 de octubre de 19 43

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

E. M.

SECCION 5.- 3º

Número 2 J/R/

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio deducido de la resolucion dictada de la Causa nº 2330-38 instruida contra ALFREDO ALONSO TEJADA, rogandole se sirva acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. I. muchos años
Zaragoza a 29 de enero de 1943

EL CAPITAN GENERAL
P.A.



Man Ferrater

944
666

EXCMO. Sr. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
P L A Z A .

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

ARAGON 5 - 38

Ilmo. Sr.

1.º

Adjunto tengo el honor de remitirle
V.S. el testimonio de la Real
orden de la Guardia nº 2330-38 ins-
taurada contra ALFONSO TERLIZ, no
habiendo en ella ninguna mención
de los guardas V.S. I. muchos años
de servicio a 29 de marzo de 1938

EL CAPITAN GENERAL

5.º

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS ARAGON 5 - 38



R. 6958

Fueroal Tor Cabana

Soldado de Infanteria Secretario

...ado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa número 38, instruida contra ALFREDO ALONSO TEJADA, de cuya causa usa es el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Juez DON: *Eypriano San Gabau*

CERTIFICO que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que se guidan nte se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio.-148.-KICHO.-Sr.-Instruida presente Ca usa por presunto delito de rebelión para averiguar la conducta observada con ocasión de l Glorioso Movimiento Nacional por ALFREDO ALONSO TEJADA, se dicto con el mismo auto de procesa miento y se le vada apenaric fue comunicada al Ministerio Fiscal para el tramite de calificación provincial, y el Ministerio Publicoen su escrito obrante a l folio 131 estima que no son constitutivos de delito los hechos realiza dos por el procesado, pidiendo la absolución del mismo en virtud de conside rar probador que el procesado ALFREDO ALONSO TEJADA, de 42 años, casado, nativa l de Yalma seds (Bilbao) vacino de Zaragoza, empleado de Telefonos, de mala conducta privada e i nreligioso. Pertenecian antes del movimiento al Sindicato de Telegrafos y de la C.N.R. en 1.931, siendo Secretario de l mismo, se distinguió muchisimo en la huelga de Telefonos de aquel año, se le dio e xpulsado y admitido. mas tarde por orden Casares Quiroga y destina do a Barcelona, donde siguió desarrollando gran actividad sindical, dese apenaric en aqu aquella Capital el cargo de Secretario del mismo Sindicato de Telefonos. En julio de 1.936 se trasladó a Gallur a discreta r permiso, acusandole de haber intentado apoderarse de la Central de dicho pueblo al iniciarse el Alzamiento, extremo que no se acredita en autos, no teniendo ya que la Señorita encargada en aquellos instantes de la Central l reconoce no haber sido con cionada por el procesado; este contuvo una confere ncia con la Central de Zaragoza, aproximadamente de un minuto y segunda de la cual se le procesado fue con D on Mariano Escudero Valero a l objeto de darle cuenta de lo que allo ocurría, preguntando este Señor Escudero (fallecido), insistiendo el procesado e n este extremo. Los re voltosos (no probándose la participación del procesado en este grupo) no consiguieron apoderarse de la Central de Gallur, en la que no ocurrió nada a norma y el procesado, asistido de su Defensor, no mostraro su conformidad con la calificación del Sr. Fiscal. La relación de hechos contenida en el escrito de la calificación mencionada, no difiere de lo que se indica en el de los autos se desprende, y pa rtiendo de tal relación se acertada a la calificación del Ministerio Fiscal, por lo cual, a teniéndose a lo dispuesto en el artículo 550 del código de Justicia Militar e n relación con la Ley de 6 de diciembre de 1941, y la de 9 de noviembre de 1940, es procedente que V.E. sin necesidad de reuñir el Consejo de Guerra, decla re la absolución del procesado, pero como la acusación de este pudiera haber originado responsabilidades del tipo políticas, debere V.E. ordenar la remisión del oportuno testimonio a los efectos de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y de las posiciones complementarias.-Si V.E. resolve de conformidad, pasara lo a rbitrio a l Jefe de Ejecuciones para las practicas de las prisiones de tal periodo.-V.E. no obstante l solve la Zaragoza a 13 de Enero de 1943.-El Auditor.- Felix Ochoa.- Rubricado y sellado.

A l folio.-149.-En Zaragoza a 19 de Enero de 1943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos de lo que debe solve r y absuelto al procesado ALFREDO ALONSO TEJADA por no ser constitutivos de delito los hechos que se le declaro a pto r, fijandole sus responsabilidades políticas por la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de lo demas que se propone.- El Capitán de Herá l.- MONTEBANO Rubricado.

Y para que obrete y a los efectos de su remisión a la Audiencia extiendo la presente que concuerda con el original del cual me rifico

de orden i visado por S. S. en Zaragoza a *Vinificines* de *Quera*
mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.

Jana

Pasqualín

n,
DON
nombre
2330
Jue

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2330 del año 1940 contra Alfredo Alonso Gijada por delito de rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

^{Señores}
Villas
Gijada
Raposta
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

799

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Alfredo Eloua Bepner y a su juicio

el comprendido por ahora en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no

procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 14 de Abril de 1942

J. Echobé de la Fuente

Diligencia. - Semelto de Tricallia hoy 29 de Abril de 1943. - Certificado M. J. M.

Provincia. - Zaragoza veintinueve de Abril de mil novecientos
Señores: -) cuarenta y tres.
Villar }
Jofachos }
Marroeta }

Pase al Parente

M. J. M.

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado M. J. M.

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Furango
D. Felix Bejada Barros
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veintisiete de _____
octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a _____

Alfredo Alonso Bejada

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra _____

Alfredo Alonso Bejada

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

No fa

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que verifíco.

D. la Plata